

## **13-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO.**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma establece la Tasa por prestación del servicio de mercado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por la Ciudad Autónoma de Melilla de los servicios o actividades de autorización para instalar y ocupar puestos en los mercados de abastos.

### **Artículo 3. Sujeto pasivos.**

1. Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Ciudad Autónoma de Melilla a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en los mercados de abastos.

2. En su caso, tendrán la condición de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla.

### **Artículo 4. Exenciones.**

Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y la disposición adicional tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna en la exacción de esta tasa, salvo disposición legal en contrario.

### **Artículo 5. Base Imponible.**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

## Artículo 6. Cuota Tributaria.

Las tarifas de este tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
Mercado Central Casetas	3,60 € /M2 o Fracción
Mercado Central Puestos	3,60 € /M2 o Fracción
Restos Mercado Casetas	3,60 € /M2 o Fracción
Resto Mercado Puestos	3,60 € /M2 o Fracción
<u>Mercado Mayorista</u>	
Alquiler concesión (Almacenes)	210,30 €/ Mes
Fianzas almacenes	1202 €.
Alquiler concesión (Bar)	30 €/Mes
Fianza Bar	60,1 €.
<u>Plaza del Rastro</u>	
Alquiler Concesión	12 €/Mes
Fianza	30 €.
<u>Venta Ambulante</u>	
Alquiler Concesión	12 €/Mes
Fianzas	30 €.
Reexpedición Tarjetas identificativas	30 €.
<u>Puestos Aislados</u>	
Alquiler Concesión	12 € /Mes
Fianza	30 €.
<u>Puestos Venta Ambulante</u>	
Concesión	15 € /mes

En cuanto a la ocupación de terrenos de la vía pública por los mayoristas y abastos, tarifa única de 90,15 € mensuales por ocupación hasta 10 metros cuadrados y el exceso a razón de 9,02 € por cada metro cuadrado o fracción y mes.

## Artículo 7. Devengo e ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.
2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Recaudador designado por el Ciudad Autónoma de Melilla.
3. Se estará obligado al pago de la tasa mientras no se tramite la correspondiente baja ante el órgano competente, teniendo eficacia la misma a partir del mes siguiente al de su presentación.

## **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla, y demás normas que resulten de aplicación.

### **Disposición adicional primera.**

Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo que las referidas disposiciones establezcan lo contrario.

### **Disposición adicional segunda.**

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

### **Disposición Adicional Tercera.**

Se establece una bonificación del 4% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien este impuesto en una entidad financiera o anticipe su pago.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por la Asamblea de la Ciudad de Melilla en sesión celebrada el día            de noviembre de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.